



## Resolución Directoral

Lima, 10 MAR. 2022

### VISTOS:

La **NOTA INFORMATIVA N° 038-2022-DP-CENARES/MINSA**, de fecha 02 de marzo de 2022, emitida por la Dirección de Programación y el **INFORME N° 108-2022-OAL-CENARES/MINSA**, de fecha 09 de marzo de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas -esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, contratando en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley), refiere que su finalidad es establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos;

Que, a su vez, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley dispone que los procesos de contratación son organizados por la Entidad, como destinatario de los fondos públicos asignados a la contratación;

Que, el artículo señalado en el considerando precedente, es concordante con el artículo 21 de la Ley, el cual establece que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública;



Que, en esa línea, el literal e) del artículo 27 de la Ley prescribe que, excepcionalmente, las Entidades pueden realizar Contrataciones Directas cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias (en adelante el Reglamento), precisa, en relación al supuesto de proveedor único, que la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado nacional;

Que, mediante Memorando N° 419-2021-DP-CENARES/MINSA, de fecha 06 de octubre de 2021, se solicita a la Dirección de Adquisiciones del CENARES, la compra de 9,000 unidades de Maraviroc 300 mg Tableta, correspondiente al requerimiento de compra del año 2022;

Que, mediante Memorandum N° 2403-2021-DG-CENARES/MINSA, de fecha 12 de octubre del 2021, el CENARES solicita a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID, información de Registros Sanitarios o Certificados de Registros Sanitarios vigentes del producto farmacéutico; Maraviroc 300 mg Tableta;

Que, mediante Memorando N° 482 – 2021 -DP-CENARES/MINSA, de fecha 15 de octubre de 2021, se valida la propuesta técnica derivada de la indagación de mercado, el cual fue recepcionado mediante Memorandum N° 2787-2021-DA-CENARES/MINSA;

Que, La Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos médicos y Productos Sanitarios (ANM), mediante Memorandum N° 2060-2021-DIGEMID-DG-DPF/MINSA de fecha 21 de octubre de 2021, informa que el producto Maraviroc 300 mg Tableta, consigna solo a una empresa con Registro Sanitario en el país; titular GLAXOSMITHKLINE PERU S.A., con el nombre de CELSENTRI 300 mg, siendo el registro sanitario: EE03465;

Que, a través del Informe de Indagación de Mercado N° 102-2021-UIM-DA-CENARES/MINSA, de fecha 26 de octubre del 2021, el Centro de Adquisiciones y Donaciones concluye que el producto farmacéutico Maraviroc 300 mg Tableta, es comercializado en el ámbito nacional a través de proveedor único, por lo cual, dentro del alcance de la normativa vigente, corresponde realizar el procedimiento de selección de Contratación Directa bajo la causal de Proveedor Único, cuyo valor estimado asciende a S/ 229,500.00 (Doscientos veintinueve mil quinientos y 00/100 Soles) exonerado del IGV;

Que, con Proveído N° 2365-2021-DGIESP/MINSA, de fecha 25 de noviembre 2021, la Dirección de Prevención y Control de VIH-SIDA, Enfermedades de Transmisión Sexual y Hepatitis, a través de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, remite el sustento técnico de la necesidad de compra de Maraviroc 300 mg tableta;

Que, mediante Memorandum N° 2806-2021-DGIESP/MINSA, de fecha 10 de diciembre de 2021, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, solicita la Autorización para la Utilización de Medicamentos no considerados en el Petitorio Nacional único de Medicamentos Esenciales (PNUME);





## Resolución Directoral

Lima, 10 MAR. 2022

Que, mediante Memorándum N° 251-2022-OPPM-CENARES/MINSA, de fecha 28 de enero de 2022, se adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N° 01673 (CCP SIAF N° 0363), por el importe de S/ 114,750.00 (Ciento catorce mil setecientos cincuenta y 00/100 Soles) y una Previsión Presupuestal N° 006 – 2022 -OPPM – CENARES/MINSA, por un importe de S/ 114,750.00 (Ciento catorce mil setecientos cincuenta y 00/100 Soles), garantizando que se cuenta con disponibilidad presupuestal para los ejercicios fiscales 2022 y 2023 respectivamente, para la adquisición de 9,000 tabletas de Maraviroc 300 mg;

Que, mediante Memorando 156-2022-DG-CENARES-MINSA, de fecha 09 de febrero 2022, se aprueba el expediente de contratación, para la "Adquisición de Maraviroc 300 MG Tableta, para la intervención sanitaria de VIH – Sida – Año 2022";

Que, mediante Memorándum N° 307-2022-DIGEMID-DG-DFAU-EURM/MINSA, de fecha 01 de marzo 2022, la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas, autoriza la utilización del medicamento Maraviroc 300 mg tableta no considerado en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (PNUME);

Que, mediante Nota Informativa N° 038-2022-DP-CENARES/MINSA, de fecha 02 de marzo de 2022, la Dirección de Programación emite el sustento técnico en relación a la contratación directa para la "Adquisición de Maraviroc 300 MG Tableta, para la intervención sanitaria de VIH – Sida – Año 2022", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas por la Dirección de Programación, la Oficina de Asesoría Legal, emite el Informe N° 108-2022-OAL-CENARES/MINSA, de fecha 09 de marzo de 2022, en el cual concluye, que para el presente caso, se han acreditado los presupuestos legales que configuran la contratación directa bajo el supuesto de Proveedor Único, de conformidad con las disposiciones de la Ley y su Reglamento; ello por cuanto, la empresa GLAXOSMITHKLINE PERU S.A. es la única en condiciones de satisfacer el requerimiento de la Entidad, contenido en las especificaciones técnicas;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley precisa que, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la normativa le confiere; asimismo señala que la declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas, no pueden ser objeto de delegación, salvo aquellas que disponga el reglamento;



Que, el numeral 101.1 del artículo 101 de el Reglamento, señala que la potestad para aprobar la Contratación Directa por causal de Proveedor Único, entre otros supuestos, es delegable;

Que, en atención a lo establecido en el artículo 43 de el Reglamento, el Órgano Encargado de las Contrataciones tiene a su cargo la conducción de las contrataciones directas, razón por la cual la Dirección de Adquisiciones, realizará las actuaciones conducentes a formalizar la contratación directa con el proveedor señalado en la presente resolución;

Que, con los vistos de la Dirección de Adquisiciones, de la Dirección de Programación, y de la Oficina de Asesoría Legal;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 8 del Manual de Operaciones del CENARES, aprobado por Resolución Ministerial N° 907-2021/MINSA, la Dirección General del CENARES cuenta con la facultad para aprobar, autorizar y supervisar los procesos de contratación de recursos estratégicos en salud, así como ejercer las competencias establecidas en la normatividad de contratación pública vigente;

De conformidad con lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 1095-2021-MINSA por la cual se designó al Director General del CENARES; y, la Resolución Ministerial N° 907-2021/MINSA, mediante el cual se aprueba el Manual de Operaciones del CENARES;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la Contratación Directa bajo el supuesto de Proveedor Único para la "Adquisición de Maraviroc 300 MG Tableta, para la intervención sanitaria de VIH – Sida – Año 2022", por un valor total estimado de S/ 229,500.00 (Doscientos veintinueve mil quinientos y 00/100 Soles) exonerado del IGV, con el proveedor GLAXOSMITHKLINE PERU S.A., con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, estableciéndose las condiciones de ejecución contractual conforme a las consideraciones técnicas obrantes en el expediente de contratación.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que la Dirección de Adquisiciones publique en el SEACE la resolución que aprueba la Contratación Directa, conjuntamente con el Informe Técnico y Legal que la sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER** que la Dirección de Adquisiciones, realice las actuaciones correspondientes destinadas a efectuar la Contratación Directa con el proveedor señalado en el artículo 1° de la presente resolución, en el marco de las disposiciones señaladas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**Regístrese y comuníquese.**

MINISTERIO DE SALUD  
Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos  
Estratégicos en Salud - CENARES  
.....  
Lic. José Antonio González Clemente  
Director General